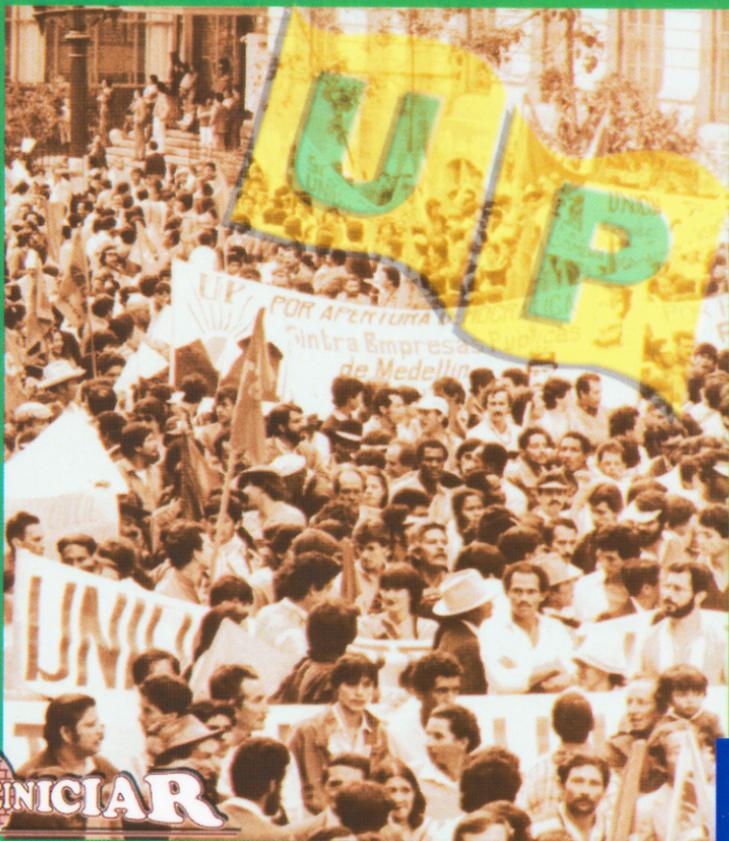


# DERECHO A LA JUSTICIA:

## INTRODUCCION A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS



CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS



UNION EUROPEA

Serie de Documentos Básicos **3**



# **DERECHOS DE LAS VICTIMAS**

## ***GENOCIDIO DE LA UNION PATRIOTICA***

**Serie de Documentos Básicos**

**4**



**CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

© Derechos reservados

---

reiniciar@etb.net · www.reiniciar.org · Tel.: (571) 2848653  
Calle 19 No. 3-10 Of. 1102  
Personería Jurídica N° 80010965 · NIT 830061646-1  
Bogotá, Colombia  
Impreso en Colombia

## Índice

1. Caso Unión Patriótica ante la CIDH Derechos de las víctimas	5
2. Unión Patriótica - Antecedentes	7
3. Derechos Humanos	13
¿Qué es una violación de los derechos humanos?	13
Crímenes de Lesa Humanidad	14
Crímenes de guerra	15
Genocidio	17
Legislación interna	23
Las víctimas	25
4. Derechos de las víctimas	27
Derecho a saber (derecho a la verdad)	28
Medidas para preservar y garantizar el derecho de las víctimas a saber:	30
Derecho de las víctimas a la justicia	31
5. Derecho de las víctimas a una reparación	35
¿Qué se entiende por reparación integral?	35

Formas de reparación integral	35
6. ¿Qué es la dignidad?	41
¿Por qué como ciudadanos colombianos debemos exigirle protección al Estado?	41
¿Qué normativas internacionales se violan cuando el Estado colombiano, a través de sus autoridades, no cumple con el mandato de proteger los derechos humanos de sus connacionales?	42
Casos de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia con fallos condenatorios por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	43

## 1. Caso Unión Patriótica ante la CIDH Derechos de las víctimas

La reparación integral de las víctimas del genocidio contra la Unión Patriótica es una construcción colectiva derivada del daño individual y de grupo ocurrido a todas las personas asociadas a este Movimiento Político en razón a su pertenencia y, en no pocos casos, por motivos de afinidad y simpatía políticas.

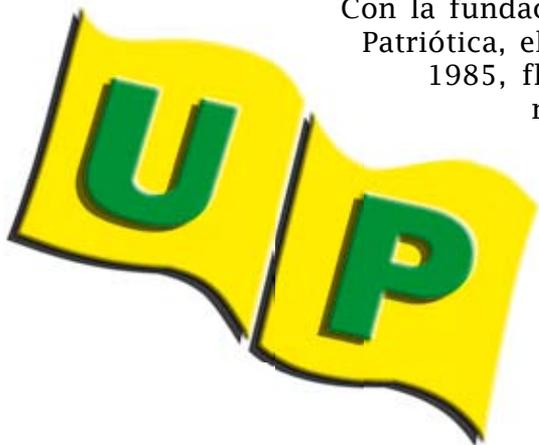
La presente cartilla contiene una descripción básica del derecho fundamental a la justicia, desagregado por razones metodológicas y didácticas para facilitar a las víctimas sobrevivientes y sus familiares una mayor comprensión acerca de lo que es la Verdad, la Justicia y la Reparación Integral. Su eje central ha sido delineado con las inquietudes surgidas a través de los diferentes talleres realizados con las víctimas del genocidio contra la UP. Es decir, lo que se presenta es el producto de los intercambios y discusiones que se han dado sobre el tema, pero, en esencia, es su comprensión básica del mismo.

A partir de esta información-formación, las víctimas y familiares han emprendido la construcción de una propuesta de Reparación Integral con diversas perspectivas que responde al daño causado a las diferentes organizaciones sociales que sufrieron las consecuencias del genocidio contra la Unión Patriótica y que han sido identificadas durante el proceso de investigación y reconstrucción de la memoria realizado por REINICIAR. Por lo tanto, se ha tenido en cuenta la propuesta de Reparación Integral desde las mujeres,

los campesinos, los indígenas, los hijos y las hijas y el grupo político como tal.

Nos apoyamos en los Principios de Louis Joinet y sus fundamentos en relación con los derechos de las víctimas consideradas como sujetos de derecho, correspondientes al “Estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos”, presentado en la Cuadragésima novena sesión (agosto de 1997) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de la Comisión de Derechos humanos de la ONU; en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los casos de Colombia y en información recopilada de la Naciones Unidas.

## 2. Unión Patriótica - Antecedentes



Con la fundación de la Unión Patriótica, el 28 de mayo de 1985, floreció a la vida nacional un movimiento político nuevo, plural, democrático, surgido de los históricos acuerdos de La Uribe, suscritos por las FARC - EP y el Gobierno Nacional y resulta-

do más tangible e importante del proceso de paz. Las partes convinieron en establecer la Unión Patriótica como partido político con las garantías necesarias para que pudiera actuar en las mismas condiciones que los partidos políticos. Así mismo, el gobierno manifestó que aseguraría la participación de los dirigentes de las FARC en las actividades políticas. Es importante recordar que la participación de guerrilleros de las FARC en la UP no fue un hecho extraño a los acuerdos de paz. Todo lo contrario, el propio Gobierno nacional autorizó al grupo insurgente para que algunos de sus miembros se vincularan al naciente movimiento político, como paso previo para su incorporación definitiva a la vida civil. Por eso participaron en la coordinación de la UP figuras como Braulio Herrera (Jesús Enrique Cardona), miembro del Secretariado de las FARC, quien fuera después elegido Representante a la Cámara por

*Carlos Ossa Escobar, reiteró la diferencia entre las FARC y la UP con las siguientes palabras: “Las FARC son un movimiento armado en tregua. La UP es un movimiento político legalmente reconocido”.*



Bogotá. Esta autorización otorgada inicialmente por el Gobierno de Belisario Betancurt, con el cual se inició el proceso, fue ratificada nuevamente por el Gobierno entrante del Presidente Virgilio Barco Vargas. Es así como en 1986, el entonces asesor de la Presidencia y Comisionado para el proceso de paz, Carlos Ossa Escobar, reiteró la diferencia entre las FARC y la UP con las siguientes palabras: “Las FARC son un movimiento armado en tregua. La UP es un movimiento político legalmente reconocido”.

En noviembre de 1985 se celebró el Primer Congreso Nacional de la UP, con el lema “Por las reformas democráticas”. En esta oportunidad la UP se presenta oficialmente al país, y da a conocer su plataforma política, discutida y acordada en el evento. En el Congreso se reunieron más de 3.000 delegados de todos los rincones del país, que presentaron informes departamentales sobre el contexto sociopolítico y el avance de la UP en la región.

En las elecciones del 9 de marzo de 1986 la UP obtuvo la más alta votación en la historia de los partidos diferentes al Liberal y Conservador: 5 Senadores, 9 Representantes a la Cámara, 14 Diputados, 23 Alcaldes, 351 Concejales. La voz del pueblo en las urnas dio un contundente mentís al militarismo, la intolerancia y la estigmatización, un sí rotundo a la paz, la apertura democrática y la esperanza. A partir de este momento se implementaron planes de exterminio como “El Baile Rojo” 1986 (Plan nacional), “Plan Esmeralda” 1988 (Meta y Caquetá), “Plan Golpe de Gracia 1992” (Plan nacional), “Plan Retorno 1993” (Urabá).

Con el nombre de “Baile Rojo”, se designó al siniestro plan criminal que ejecutaron los sectores más reaccionarios del Establecimiento para impedir el avance de las fuerzas democráticas, cerrarle el paso a la reconciliación y la apertura; generar pánico y provocar la desbandada del movimiento popular. El genocidio es ejecutado por asesinos a sueldo, muchos de ellos ex militares, entrenados por mercenarios israelíes, europeos y norteamericanos pagados por narcotraficantes, terratenientes, empresarios y políticos; apoyados desde los cuarteles; instigado desde los clubes, las curules, las salas de redacción, y algunas delegaciones diplomáticas.



*Jaime Pardo Leal  
en Sevilla*

Dos presidentes de la Unión Patriótica, parlamentarios, alcaldes, diputados, concejales, comunidades enteras; hombres y mujeres de todas las edades son

víctimas del genocidio, reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como una sistemática persecución por motivos políticos.

Para 1993 el asesinato de militantes de la UP ya había registrado las 2.000 víctimas aproximadamente. Entre líderes populares y militantes de base. Jaime Pardo (Octubre 1987), Bernardo Jaramillo (Marzo De 1990). También representantes a corporaciones públicas: 8 Congresistas, 13 Diputados, 70 Concejales, 11 Alcaldes. Así mismo: 120 Desapariciones forzadas, 43 Personas discapacitadas sobrevivientes de atentados, Más de 300 personas torturadas. Más de 300 líderes regionales y nacionales amenazados de muerte, Más de 200 familias refugiadas. 30 Atentados terroristas a sedes políticas. Un sin número de familias desplazadas de sus regiones.

Organizaciones que confluyeron con la Unión Patriótica como el Partido Comunista Colombiano, A Luchar, Firmes, sectores de la ANAPO, corrientes progresistas



*Para 1993 el asesinato de militantes de la UP ya había registrado las 2.000 víctimas aproximadamente. Entre líderes populares y militantes de base.*

de los partidos liberal y conservador, movimientos indígenas, feministas y religiosos, fueron perseguidos, señalados y pagaron una alta cuota de sacrificio por su decisión de ampliar y fortalecer el espacio de la oposición política en Colombia.

El exterminio de la Unión Patriótica, que se cifra en al menos seis mil víctimas, permanece en medio de la más escandalosa impunidad. Concientes de que éste crimen internacional no puede quedar sin castigo y no puede repetirse, la UP presidida en ese entonces por Aida Abella Esquivel, hoy en el exilio, demandó al Estado colombiano por genocidio político ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Corporación Reiniciar y la Comisión Colombiana de Juristas, el 16 de diciembre de 1993.

La Comisión abrió el caso 11.227 el 16 de febrero de 1994 y el 12 de marzo de 1997 lo admitió e inmediatamente se puso a disposición de las partes para buscar una solución amistosa.



### **3. Derechos Humanos**

Son las libertades y garantías fundamentales de la persona humana que derivan de su dignidad eminente, que obligan a todos los Estados miembros de la comunidad internacional y que señalan fronteras entre la barbarie y la civilización.

#### **¿Qué es una violación de los derechos humanos?**

Es el incumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales por parte de los Estados, de respetar y garantizar los derechos y las libertades de los ciudadanos, contenidos tanto en la Constitución y las leyes, como en los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

#### **¿Qué convenios ha firmado Colombia en materia de Derechos Humanos?**

En materia de Derechos Humanos, Colombia ha ratificado los siguientes convenios:

- Los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos

- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
- La Convención Interamericana contra Desaparición Forzada de Personas
- La Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional

### **¿Los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia son de obligatorio cumplimiento?**

Sí, son de obligatorio cumplimiento. Además, la Constitución Política ha consagrado en los incisos 1 y 2 del artículo 93 que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” sean integrados normativamente. Es por ello, que luego de ser aprobados por el Congreso y ratificados por el Gobierno, dichos Tratados y Convenciones tienen plena validez en el orden jurídico nacional.

### **Crímenes de Lesa Humanidad**

Según el Estatuto de la Corte Penal Internacional 1998, se conocen como crímenes de lesa humanidad “Cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- Asesinato
- Exterminio

- Esclavitud
- Deportación o traslado forzoso
- Encarcelación u otra privación grave de la libertad física
- Tortura
- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada;
- Persecución de un grupo con identidad propia;
- Desaparición forzada;
- El crimen de apartheid;
- Otros actos inhumanos de carácter similar.



*Por crímenes de guerra se entienden, en general, las violaciones graves del derecho internacional humanitario*

## Crímenes de guerra

### ¿Qué es un crimen de guerra?

Por crímenes de guerra se entienden, en general, las violaciones graves del derecho internacional humanitario o, por utilizar la terminología tradicional, las infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, sea cual fuere el tipo de conflicto. Se considera que son crímenes de guerra los ataques cometidos contra toda persona que no participe o que haya

dejado de participar en las hostilidades (combatientes heridos, enfermos, prisioneros de guerra, personas civiles). Por ejemplo:

- Homicidio intencional;
- Tortura o tratos inhumanos;
- Hecho de causar intencionadamente grandes sufrimientos;
- Hecho de atentar gravemente contra la integridad física o contra la salud;
- Hecho de someter a la población civil a un ataque;
- Deportación o traslados ilícitos de población;
- Empleo de armas o de métodos de guerra prohibidos (armas químicas, bacteriológicas o incendiarias);



*...el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia ha reconocido que la noción de crimen de guerra se aplica, asimismo, a las violaciones graves cometidas durante los conflictos internos...*

- Utilización p rfida del signo distintivo de la cruz roja, de la media luna roja o de otros signos protectores;
- Saqueo de bienes p blicos o privados.

Dentro de la definici n que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contempla, en su art culo 8, se se alan entre ellos:

- Violaciones graves de los Convenios de Ginebra
- Otras violaciones graves de las leyes y sus aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco del derecho internacional
- En caso de conflicto armado que no sea de  ndole internacional, las violaciones graves del art culo 3 com n a los 4 convenios de Ginebra

Cabe destacar que el Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia ha reconocido que la noci n de crimen de guerra se aplica, asimismo, a las violaciones graves cometidas durante los conflictos internos, a pesar de que, normalmente, en el derecho convencional s lo son admitidas en el marco de conflictos armados internacionales.

## Genocidio

La palabra genocidio proviene de dos ra ces: una griega y otra de origen latino:

*Del griego γ νος, (genos) que significa estirpe, familia, tribu o raza y del lat n -cidio, forma combinada de caedere, matar.*

Fue creada por Raphael Lemkin, judío de Polonia, en 1944, y quería referirse con este término a las matanzas por motivos raciales, nacionales o religiosos. Luchó para que las normas internacionales definiesen y prohibiesen el genocidio.

Teniendo en cuenta su etimología y el objetivo de su creador, se define el Genocidio como el *exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, de etnia, de religión, de política o de nacionalidad*.

### **Evolución en el contexto internacional**

El genocidio aparece, por vez primera en el escenario internacional, como una medida de castigo para los crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial por las potencias del Eje. Su consolidación, como crimen internacional, a partir de la posguerra ha tenido la siguiente evolución histórica:

- El 8 de agosto de 1945, el Acuerdo o Carta de Londres, que estableció el Estatuto del Tribunal de Nuremberg, en paralelo con el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, definió como “crímenes contra la humanidad” los asesinatos y otras agresiones contra cualquier población civil o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos.
- En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas acoge los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg y proclama la Resolución 96 (I) sobre el crimen de genocidio, que define como “una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros”, entre ellos los “étnicos, raciales o religiosos”, instando a tomar las medidas necesarias para la prevención y sanción de este crimen.

- La Resolución 96 (I) dio origen a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, y que entró en vigor en 1951. Fue así como, al término de una larga negociación, los Estados renunciaron, en 1948, a abarcar, en la Convención, el genocidio político y cultural. Por otra parte, el ámbito de aplicación de la Convención resultó seriamente hipotecado debido a las reservas formuladas por la Unión Soviética y los Aliados (Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos) sobre las disposiciones relativas a la aplicación de las obligaciones internacionales.

La definición de genocidio plasmada en la Convención de 1948 ha sido acogida en:

- El artículo 4 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, de 1993,
- En el artículo 2 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, de 1994, y
- El artículo 6 del Estatuto de Roma de 1998, por el que se creó la Corte Penal Internacional.

El artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, y que entró en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII, dice:

*“En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) *Matanza de miembros del grupo;*
  - b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;*
  - c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
  - d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
  - e) *Traslado por la fuerza de niños del grupo a que pertenecen a otros grupos;*
- Todo ello, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”.*

Como se observa, el texto final de la Convención excluyó de manera explícita los asesinatos en masa de grupos políticos. La definición de genocidio, incluso en su aplicación más reciente en foros como el Tribunal de Crímenes de Guerra de Yugoslavia, no se ha ampliado para incluir la persecución de grupos políticos.

### **¿Por qué la demanda ante la CIDH se hizo por genocidio?**

Porque los hechos alegados exponen una situación que comparte todas las características de la definición del fenómeno de genocidio y en efecto así lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente. Sin embargo, la Comisión llegó a la conclusión de que los hechos alegados por los peticionarios no caracterizan, como cuestión de derecho, que este caso se ajuste a la definición jurídica actual del delito de genocidio consignada en el derecho internacional. Pues como ya se indicó, en la definición de la Con-

*...se han presentado argumentos que procuran establecer una práctica de asesinatos políticos en masa y la persecución extrema de los miembros de la Unión Patriótica...*



vención contra el Genocidio se excluyó el caso de los grupos políticos. No obstante, la Comisión considera que se han presentado argumentos que procuran establecer una práctica de asesinatos políticos en masa y la persecución extrema de los miembros de la Unión Patriótica con la intención de eliminar físicamente al partido y de diluir su fuerza política.

### **¿Por qué el genocidio es un crimen internacional?**

Es un crimen internacional porque está prohibido por la ONU (Organización de las Naciones Unidas), puesto que, por su carácter, gravedad e impacto, este crimen no sólo vulnera a los individuos y grupos contra los cuales se comete, sino que tiene una fuerza destructiva que afecta a todo el género humano. Por ello su prevención, investigación y sanción, son un compromiso de la comunidad internacional en su conjunto, y no sólo de los Estados en los que se comete.

## ¿Qué es un grupo nacional?

Grupo nacional: Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma, viven en un territorio ancestral, tienen una tradición común, y el poder político organizado (gobierno). Por ejemplo: los Wayú, los Arhuacos, los Kankuamo, los Paeces.

## ¿Qué es una etnia?

Etnia: Comunidad humana que comparte una real o presunta genealogía y ascendencia, unas prácticas culturales, de comportamiento, lingüísticas o religiosas comunes.

## ¿Qué se entiende por raza?

El concepto de raza está basado en los caracteres biológicos visibles (especialmente el color de piel y las características faciales), los genes, y la identificación propia. El concepto de raza y la agrupación en razas específicas varía según la cultura y el tiempo. Así por ejemplo, la mayoría de pueblos de África es de raza negra, pero están constituidos por diversos grupos étnicos; los pueblos eslavos son de raza blanca, e igualmente, están constituidos por diferentes grupos étnicos; los pueblos indígenas de América, por oposición, son de un color y unas características faciales diferentes a los pueblos europeos y africanos, y a su vez están constituidos por diferentes grupos étnicos: los Chibchas, los Mohicanos, los aztecas, los Mayas, los Incas, los Guaraníes, etc.

La diferencia entre etnia y raza radica en que mientras el término etnia comprende los factores culturales (nacionalidad, afiliación tribal, religiosa, fe, lenguaje, o tradiciones) y biológicos de un grupo humano, la raza específicamente alude a los factores morfológicos dis-

tintivos de esos grupos humanos (color de piel, textura corporal, estatura, rasgos faciales, etc.) desarrollados en su proceso de adaptación a determinado espacio geográfico y ecosistema (clima, altitud, flora, fauna, etc.) a lo largo de varias generaciones.

### **¿Qué se entiende por un Grupo Religioso?**

Un grupo religioso es una comunidad de personas que comparten una fe y una devoción alrededor de una divinidad. Todo grupo religioso es fundamentalmente una secta en tanto se separa de un tronco anterior. El cristianismo, que a su vez es una secta del judaísmo, es el mayor generador actual de sectas, ya que a partir de la creencia de Jesús se han producido miles de movimientos, sectas e iglesias menores por todo el mundo.

### **¿Qué es un Grupo Político?**

Un grupo político es una comunidad de personas que comparten una ideología, de la cual se desprenden una manera de concebir el mundo, unos intereses comunes y una organización que les permita mantenerse en el tiempo y en el espacio, como por ejemplo la Unión Patriótica, el Partido Comunista, el Partido Liberal, el Conservador, etc.

### **Legislación interna**

A pesar de ser miembro de la ONU, y haber adherido a la Convención para la Prevención y la sanción del delito de Genocidio, en Colombia el delito de genocidio nunca fue incluido como conducta punible en su legislación penal.

Solamente hasta el año 2000 fue tipificado como tal, mediante la Ley 599 de 2000, en el CÓDIGO PENAL CO-

LOMBIANO. Por vez primera en América Latina el delito de genocidio incluye el exterminio de un grupo político, ya no se limita a los grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, como lo expresa la Convención contra el Genocidio.

Esta conducta penal está descrita en el artículo 101 del Capítulo I, Título I (Delitos contra la vida y la Integridad Personal), Parte Especial (De los delitos en particular), Libro Segundo, del Código Penal Colombiano, que a su tenor reza:

*Artículo 101. Genocidio. El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político [que actúe dentro del marco de la ley], por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años; en multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.*

La pena será de prisión de diez (10) a veinticinco (25) años, la multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a quince (15) años cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:

1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
2. Embarazo forzado.
3. Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

## Las víctimas

### ¿Qué es una víctima?

En el Derecho internacional de los Derechos Humanos se entiende por víctima la

*“persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también “víctimas” a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que, al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzca otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos”.*



*Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado*

Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

### **¿Cómo deben ser tratadas las víctimas?**

Las víctimas deben ser tratadas con respeto por su dignidad y sus derechos humanos; con medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familiares; con atención especial a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr justicia y reparación den lugar a un nuevo trauma.

## 4. Derechos de las víctimas

Los derechos de las víctimas se pueden definir como el conjunto de garantías y recursos que protegen al sujeto pasivo del crimen o de la violación de derechos humanos.

En agosto 1991, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de la Comisión de Derechos humanos de la ONU solicitó al jurista Louis Joinet que elaborara un estudio sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Presentado y aprobado el informe preliminar en agosto de 1994, la Subcomisión decidió dividir en dos el estudio, confiando a Louis Joinet la parte consagrada a las violaciones de los derechos civiles y políticos y a El Hadji Guissé la concerniente a los derechos económicos, sociales y culturales.

En agosto de 1997, Louis Joinet presenta a la Subcomisión su informe final de la estructura general del proyecto de principios básicos para lucha contra la impunidad, con referencias a los derechos de las víctimas consideradas como sujetos de derecho, llamados comúnmente Principios de Joinet:

- a) El derecho a saber de la víctima;
- b) El derecho de la víctima a la justicia, y
- c) El derecho a la reparación de la víctima.



*Los derechos de las víctimas se pueden definir como el conjunto de garantías y recursos que protegen al sujeto pasivo del crimen o de la violación de derechos humanos.*

## **Derecho a saber (derecho a la verdad)**

Sobre el derecho a la verdad, Joinet establece los siguientes principios:

### **El derecho inalienable a la verdad**

Consagra el derecho que la comunidad tiene a conocer la verdad acerca de lo que sucedió, las causas y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, para evitar que se repitan en el futuro. Es decir, el derecho a saber qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, ocurrió la agresión.

### **El deber de recordar**

El deber de recordar reconoce el derecho a la memoria colectiva como patrimonio histórico de un pueblo y, como tal, corresponde al Estado preservar con medidas apropiadas, con el fin de salvaguardarlo del olvido, para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas.

## El derecho de las víctimas a saber

Comporta la obligación de aclararles a las víctimas y a sus parientes los hechos que dieron lugar a las violaciones y a conocer las circunstancias en las que ocurrieron.

Las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne a los hechos y el destino final que fueron reservados a sus parientes. En caso de desaparición forzada o de secuestro de niños este derecho es imprescriptible.

La Corte Interamericana también ha reconocido el derecho a la verdad, a través de su jurisprudencia. Es así que, de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ha indicado que el derecho a la verdad, en el plano individual, se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos y el juzgamiento de los responsables. Así mismo ha reiterado que el derecho a la verdad es una forma de reparación. En relación a lo colectivo, la Corte Interamericana ha manifestado que el cumplimiento del artículo 1-1 de la Convención americana obliga a los Estados a adoptar medidas tendientes a evitar que las violaciones graves a los derechos humanos vuelvan a repetirse.

Así, de forma manifiesta, la Corte Interamericana ha relacionado el derecho a la verdad con los artículos 1-1, 8 y 25 de la Convención Americana. De lo cual se deriva que el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos constituye una obligación que el Estado colombiano tiene con las víctimas, sus familiares y con la sociedad en general. Esto es consecuencia de sus deberes como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **Medidas para preservar y garantizar el derecho de las víctimas a saber:**

Para este efecto, el informe sobre “La impunidad de los autores de violaciones de los derechos civiles y políticos” propone dos series de medidas:

- La primera concierne a la puesta en marcha, a corto plazo, de comisiones no judiciales de investigación.
- La segunda tiende a preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de derechos humanos.

Las comisiones no judiciales de investigación tienen una doble finalidad: de una parte, desmontar los mecanismos que han llevado a la práctica cuasi administrativa de actos aberrantes, para evitar su repetición; por otra parte, preservar las pruebas para la justicia, pero también para determinar que lo que era denunciado como patrañas por parte de los opresores, tenía la finalidad de desacreditar a los defensores de derechos humanos y era verdad. Así se podrá restablecer la dignidad de los defensores de los derechos humanos. Para que las actuaciones de estas comisiones sean eficaces se recomiendan los siguientes principios básicos:

- Garantías de independencia e imparcialidad en las investigaciones
- Garantías para testigos y víctimas
- Garantías para las personas acusadas
- Publicidad de los informes de las comisiones

En el marco de su declaración, los testimonios de las víctimas deben contar con una asistencia psicológica y social, especialmente en el caso de víctimas que han sufrido torturas y abusos sexuales. Testigos y víctimas han de ser debidamente resarcidos de todos los gastos que la prestación de su testimonio pudiera llevar aparejados.

Con respecto a la preservación de los archivos que tienen relación con las violaciones de los derechos humanos, se proponen las siguientes medidas:

- a) Medidas de protección y de represión contra la sustracción, la destrucción u ocultación;
- b) Realizar un inventario de archivos disponibles, que incluya los existentes en países terceros con la finalidad de que, con su cooperación, puedan ser consultados, o en su caso, restituidos;
- c) La reglamentación, sobre el acceso a los archivos y su consulta, principalmente otorgando el derecho a toda persona que sea imputada la garantía de su derecho a respuesta y que éste sea incluido en su expediente.

## **Derecho de las víctimas a la justicia**

### **¿En qué consiste el derecho a la justicia?**

Es el derecho fundamental de toda persona a tener libre e igualitario acceso a las autoridades judiciales y a las otras que administran justicia. Es decir, implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, para conseguir que su opresor sea juzgado, obteniendo su reparación. Esto significa que el Estado,

frente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, tiene las siguientes obligaciones:

- Investigar las graves violaciones de los derechos humanos.
- Juzgar y sancionar con penas adecuadas a los responsables.
- Imponer penas proporcionales a la gravedad de la violación y al daño.
- Garantizar a las víctimas recursos eficaces para acceder a la administración de justicia.
- Garantizar a las víctimas la reparación integral por el perjuicio sufrido.
- Prever que todas las víctimas puedan ser parte civil.
- Tomar medidas adecuadas para evitar la repetición de las violaciones.
- Combatir la impunidad

Estas obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables tienen su sustento jurídico no solamente en la legislación interna del país, sino también en los compromisos internacionales adquiridos por Colombia cuando ha ratificado pactos y convenios relacionados con los derechos humanos como los antes mencionados.

### **¿Qué es Impunidad?**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la Impunidad como “la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de los derechos humanos”.

## Mecanismos de impunidad de “derecho”

En los países que no han adoptado la cultura de los derechos humanos y en aquellos en los que la adopción de esa cultura fue tardía, con mayor frecuencia, se presentan graves violaciones a los derechos humanos que en aquellos que ya han hecho un recorrido en dicha cultura. Es así, que en aquéllos las dificultades de orden legal para su real implantación son debidas a que no han facilitado la adaptación de sus legislaciones internas a los cánones que en la materia exige la comunidad internacional y, en no pocas ocasiones, a graves violaciones encubiertas de sus legislaciones internas. Todo ello ha contribuido a situaciones de aberrante impunidad desarrolladas mediante las siguientes actuaciones:

- Indebida penalización de los crímenes de lesa humanidad, genocidios y crímenes de guerra en la legislación interna.
- Imposibilidad para que las víctimas, sus familiares y las Organizaciones puedan constituirse en parte civil en los procesos penales.
- Someter el conocimiento de las graves violaciones de los Derechos Humanos a la Justicia Penal Militar
- Practicar cierto tipo de tortura que no deja huella y por lo tanto no puede ser identificada por medicina legal ( Ej: Tortura psicológica, submarino)
- Refugio de los victimarios en batallones, estaciones de policía, bases militares, y otras edificaciones estatales.
- Obligar a las víctimas de tortura u otros tratos crueles e inhumanos a firmar constancias de “buen trato”.

- Utilización de sicarios y paramilitares en la comisión de crímenes para no vincular a los miembros de la Fuerza Pública.
- Traslado de detenidos a bases militares para incomunicarlos y no dar razón de su paradero.
- Uniformar a las víctimas civiles como miembros de grupos armados al margen de la ley para ocultar las violaciones a los derechos humanos y hacerlos pasar como combatientes
- La no atención por parte de las Autoridades civiles y militares frente a las denuncias de posibles incursiones paramilitares.
- Alteración de la escena del crimen
- Producción de comunicados públicos que desvían la atención de los hechos y los falsean.
- Abandono de cadáveres en zonas de difícil acceso.
- No dejar constancia de los operativos
- Amenazas a las víctimas y testigos para que no denuncien

## **5. Derecho de las víctimas a una reparación**

A toda acción sucede una reacción. De igual manera, de toda violación de los derechos humanos surge un derecho a la reparación en favor de la víctima, de sus parientes o compañeros que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor.

El deber de reparar implica que la reparación sea suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, mediante la cual se remedian las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, ratificadas y acogidas en la legislación interna de Colombia. Las reparaciones serán proporcionales a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

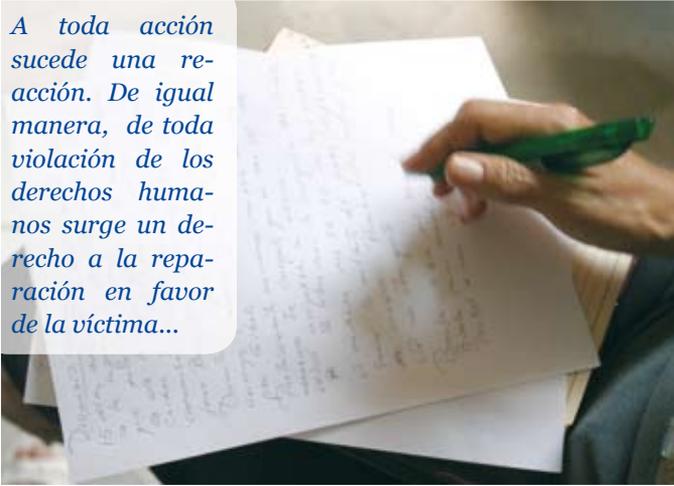
### **¿Qué se entiende por reparación integral?**

Por reparación integral se entiende el derecho que tienen las víctimas y el deber que tiene el Estado, de implementar acciones que garanticen la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas que causaron las graves violaciones a sus derechos humanos.

### **Formas de reparación integral**

Según el conjunto de Principios y directrices -1996- del Relator especial de las Naciones Unidas, señor

*A toda acción sucede una reacción. De igual manera, de toda violación de los derechos humanos surge un derecho a la reparación en favor de la víctima...*



Theo Van Boven, se pueden considerar como medidas de reparación integral las siguientes:

- Restitución
- Indemnización
- Rehabilitación física, psicológica
- Medidas de satisfacción
- Garantías de no repetición

## **Restitución**

Medida orientada a “restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario”

Las medidas de restitución comprenden

- El restablecimiento de la libertad y los derechos políticos: la libertad de expresión, la facultad y las garantías necesarias para la participación en política, el derecho a elegir y ser elegidos, entre otros.
- Restablecimiento de la situación social

- Restablecimiento de la vida familiar y la ciudadanía de la víctima
- El retorno a su lugar de residencia
- La reintegración a su empleo
- La devolución de sus propiedades.

### **Indemnización**

Hace referencia a la “compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación [...] y que fuere evaluable económicamente”.

Como la restitución no siempre es posible (por muerte, desaparición), los Estados tienen la obligación de reparar mediante una justa indemnización o compensación dineraria que compensa el daño emergente y el lucro cesante y el daño inmaterial y en general.

### **Perjuicios que se deben indemnizar:**

- El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia.
- Los daños materiales
- La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación
- Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante
- El daño a la reputación o a la dignidad
- Los gastos de Asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales

## **Rehabilitación**

Se entiende como la reintegración legal del crédito o prestigio, la honra y la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado. Está orientada a la recuperación de las personas mediante:

- Atención Médica
- Atención psicológica o psiquiátrica.
- Servicios jurídicos y sociales

## **Medidas de satisfacción**

Constituyen medidas no dinerarias, orientadas fundamentalmente a compensar el daño moral sufrido por las víctimas y /o familiares causado por la comisión de crímenes atroces, ejemplos:

- Cesación de las violaciones.
- Verificación de los hechos y difusión pública y completa de la verdad.
- La búsqueda de los cadáveres de las persona muertas o desaparecidas.
- Una declaración oficial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de las víctimas.
- Una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

## **Garantías de no repetición**

Es una obligación del Estado de adoptar medidas adecuadas para evitar que las comunidades vuelvan a ser objeto de violaciones.

## Ejemplos:

- Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones
- Conmemoraciones y homenajes a las víctimas
- Inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como la relación fidedigna de las violaciones cometidas
- La prevención de nuevas violaciones.
- Control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad

## Garantías de no repetición de las violaciones

- Disolución de grupos armados paraestatales.
- Derogación de normas de excepción.
- Separar del cargo a los funcionarios responsables.
- Reconocimiento público del Estado de su responsabilidad en las violaciones.
- Declaraciones oficiales de reconocimiento de la dignidad de las víctimas.
- Actos conmemorativos
- Nomenclatura de sitios públicos
- Monumentos
- Publicaciones, etc.



## 6. ¿Qué es la dignidad?

Concepto central de la teoría y práctica de los DDHH. Consiste en el reconocimiento del carácter sagrado e inviolable del ser humano en tanto sujeto moral dotado de razón y destinado a la libertad.

La dignidad es el “andar erguido” pues los humanos no somos animales de rebaño sino conciencias en libertad. (Ernst Bloch, filósofo Alemán)

### ¿Por qué como ciudadanos colombianos debemos exigirle protección al Estado?

Porque, Colombia, como Estado Parte de tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, se ha obligado a sancionar



adecuadamente las violaciones e infracciones a esos ordenamientos. Además, los ha vinculado a su legislación interna, lo cual hace que su responsabilidad por el cumplimiento de esas obligaciones sea doble: En el nivel nacional y en el nivel internacional.

### **¿Qué normativas internacionales se violan cuando el Estado colombiano, a través de sus autoridades, no cumple con el mandato de proteger los derechos humanos de sus connacionales?**

Cuando el Estado colombiano, por acción u omisión, no cumple con dicho mandato, incurre en grave desacato ante la comunidad internacional, pues viola, entre otros, las siguientes normas:

- Los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Los artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- El artículo 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y
- Las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Por todo lo anterior, se debe exigir a las autoridades colombianas investigar seriamente las violaciones de derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas dentro de su territorio, sobre el cual ejerce jurisdicción, con el fin de identificar a los responsables de unas y de otras, de

imponerles las sanciones apropiadas y de asegurar a las víctimas su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Diversos instrumentos internacionales, así como la vasta jurisprudencia de los órganos internacionales, constituyen parámetros y pautas de orientación en esta materia.

## **Casos de Violaciones de los Derechos Humanos en Colombia con fallos condenatorios por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

El 21 de junio de 1985 Colombia aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En 22 años de ser Estado Parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Estado colombiano ha sido condenado en siete oportunidades por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por graves violaciones de los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales, a la libertad de circulación y residencia, a la propiedad etc. Dichos casos son los siguientes:

### **1. Caso Caballero Delgado y Santana**

Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana, desaparecidos por unidades del Ejército Nacional el 7 de febrero de 1989 en San Alberto, Cesar.

### **2. Caso Las Palmeras**

El 23 de enero de 1991, en la localidad de Las Palmeras, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, Unidades de Policía y Ejército Nacionales, en operación conjunta, dieron muerte a siete personas, de las cuales sólo cinco fueron plenamente identificadas. Para ocultar su falta, los agentes de la fuerza pública

vistieron a algunas de las víctimas con prendas de uso privativo de las fuerzas militares.

### **3. Caso de los 19 comerciantes**

El 4 de octubre de 1987, 17 comerciantes salieron de Cúcuta con destino a Medellín con el propósito de vender algunas mercancías. En su recorrido, atravesaron un retén militar y luego de ser requisados, el oficial de mando les permitió seguir, haciendo caso omiso de la gran cantidad de mercancías de contrabando que aquellos llevaban. Más adelante, fueron interceptados por paramilitares que operaban en el municipio de Puerto Boyacá, en la región del Magdalena Medio. Allí fueron asesinados y sus cuerpos descuartizados y arrojados a uno de los afluentes del río Magdalena. Días antes, los líderes de ese grupo paramilitar se habían reunido con miembros del Ejército Nacional y habían decidido asesinar a los comerciantes y apropiarse de sus vehículos y mercancías en represalia por el no pago de varias extorsiones y de su supuesta colaboración con los grupos guerrilleros de la región.

### **4. Caso Gutiérrez Soler**

El 24 de agosto de 1994, el señor Wilson Gutiérrez Soler fue detenido por miembros del UNASE (Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional) bajo cargos del delito de extorsión. El capturado fue conducido al sótano de las instalaciones del UNASE y allí fue sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistentes en quemaduras en los órganos genitales y otras lesiones graves. Posteriormente por medio de intimidaciones y amenazas de perder su vida, lo obligaron a declararse culpable mediante una “versión libre”. Trascurridos ocho años desde su captura inicial, el señor Gutiérrez Soler fue absuelto del delito de extorsión.

## **5. Caso de la masacre de Mapiripán**

El 12 de julio de 1997, aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, en vuelos provenientes del Urabá Antioqueño, aterrizaron en el Aeropuerto de San José del Guaviare, que estaba bajo control militar. Allí fueron recogidos por miembros del Ejército Nacional y transportados hasta el municipio de Mapiripán (Meta) en camiones pertenecientes a dicha institución. Durante los cinco días de permanencia en Mapiripán, los paramilitares secuestraron, torturaron, asesinaron y descuartizaron a 49 personas, a las que acusaban de ser auxiliadoras de la guerrilla. Con el propósito de obstaculizar las investigaciones, los cuerpos de las víctimas fueron arrojados al río Guaviare.

## **6. Caso de la masacre de Pueblo Bello**

El 14 de enero de 1990, en horas de la noche, un grupo de unos 60 paramilitares, pertenecientes a la organización de Fidel Castaño, llegó al municipio de Pueblo Bello, en el Urabá Antioqueño. Los paramilitares bloquearon las vías de acceso al municipio, saquearon algunas viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas a un número indeterminado de hombres, a quienes llevaron a la plaza del pueblo. De allí seleccionaron, lista en mano, a 43 de ellos, entre los que se encontraban tres menores de edad. Luego de ser amordazados fueron obligados a abordar dos camiones y conducidos a una de las fincas de Fidel Castaño. Allí fueron torturados e interrogados y posteriormente asesinados. Los cadáveres de 22 de ellos fueron transportados a otro lugar y enterrados en fosas comunes. En su recorrido, las víctimas y sus secuestradores atravesaron una zona vigilada y controlada por unidades militares. A la fecha de la promulgación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos no se conocía el paradero de 37 de las personas secuestradas en Pueblo Bello.

## 7. Caso de la masacre de Ituango

El 22 de octubre de 1997, un grupo de paramilitares ingresaron nuevamente a la zona del municipio de Ituango (meses antes lo habían hecho en el corregimiento de La Granja, donde mataron a cuatro personas). Durante varios días, permanecieron en el corregimiento de El Aro y asesinaron selectivamente a 15 personas, algunas de las cuales también fueron torturadas. En su paso por el corregimiento, los paramilitares incendiaron numerosas viviendas y sustrajeron entre 800 y 1200 cabezas de ganado caballar, mular y vacuno pertenecientes a varias fincas de la región. Los animales hurtados fueron arreados durante varios días por 17 personas y trasladados a otro municipio. Tanto la cadena de ejecuciones selectivas como el hurto de ganado y la destrucción de propiedades, fue realizada por los paramilitares con la venia, tolerancia y apoyo de los miembros de la fuerza pública, quienes impusieron un toque de queda para facilitar el transporte del ganado.

A continuación, a manera de ilustración, presentamos un resumen de las medidas de reparación, distintas a la indemnización, ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de la Masacre de Ituango.

CASO	MEDIDAS DE RESTITUCIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN	MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	MEDIDAS DE NO REPETICIÓN
<p style="text-align: center;"><b>MASACRE DE ITUANGO</b></p>	<p>Diseñar e implementar un programa de vivienda adecuada para los habitantes de Ituango que perdieron sus propiedades.</p> <p>Si no es seguro garantizar el retorno seguro de las personas desplazadas, el Estado debe disponer los recursos necesarios para que puedan reasentarse en condiciones similares a las que se encontraban antes de producirse la masacre en el lugar que ellas libre y voluntariamente indiquen.</p>	<p>Brindar inmediata y gratuitamente, por medio de los servicios nacionales de salud, tratamiento médico y psicológico por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos, a los familiares de las víctimas que así lo deseen.</p>	<p>Activar y completar en un plazo razonable, la investigación penal para determinar la responsabilidad de los autores de la masacre</p> <p>Divulgar públicamente los resultados de las investigaciones judiciales.</p> <p>Reconocer públicamente, con presencia de altas autoridades, la responsabilidad del Estado por la masacre.</p> <p>Ofrecer una disculpa a los familiares de las víctimas.</p> <p>Fijar una placa en un lugar público en cada uno de los corregimientos de La Granja y el Aro.</p> <p>Publicar los hechos probados de la sentencia, y su parte resolutive.</p>	<p>Adoptar medidas tendiente a formar y capacitar a los miembros de los cuerpos armados y de sus organismos de seguridad sobre las normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.</p> <p>Adoptar medidas para que las personas desplazadas puedan retornar, si así lo desean, en condiciones de seguridad al municipio de Ituango</p>



